



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XIV Sesión Ordinaria, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-133/2022-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora del juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **uno de julio de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **165/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-144/2022-P-1**, interpuesto por el Director General, Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas y Pensiones, en Representación del Jefe del Departamento de Pensiones y Profesional Especializado "A", y Director de Prestaciones Socioeconómicas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **056/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-169/2022-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de los puntos **primero y tercero** del **auto** de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, en la parte donde se desechó la demanda por cuanto hace a las autoridades Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección Operativa de Seguridad Pública y Directora General de Administración, todos de la citada secretaría; y se desechó la prueba confesional a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ofrecida por la parte actora, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **338/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-037/2022-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de representante común de los actores y parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **187/2017-S-E (antes 039/2017-S-1)**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2023-P-2**, interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de **auto** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **365/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-011/2023-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **216/2020-S-4**, del

- índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-095/2022-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], por propio derecho (sic) y en su carácter de Secretario General de la Unión de Propietarios de Camiones y Volteos de Servicio Público para el Transporte de Materiales de Construcción en General del Municipio de Nacajuca, Tabasco, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **554/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-123/2022-P-3**, interpuesto por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **010/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-126/2022-P-3**, interpuesto por el Director Operativo y Subdirector de Sanciones, ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **245/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 13. Escritos ingresados los días seis y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, firmado el primero de ellos por los actores CC. [REDACTED], el segundo por el ejecutante C. [REDACTED], en su carácter de representante común de todos los actores en la causa en que se actúa; oficio ingresado el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, signado por el licenciado [REDACTED], **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, y otros; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 418/2013-S-3**.
 14. Estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 593/2013-S-1**.
 15. Oficio recibido en la fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la [REDACTED] todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 655/2011-S-4**.
 16. Oficio ingresado a través de la **mesa receptora** de términos jurisdiccionales de este Tribunal (buzón institucional), el catorce de abril de dos mil veintitrés, firmado por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 406/2013-S-2**.
 17. Diligencias de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés; con el oficio número [REDACTED], firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 667/2010-S-3**.
 18. Diligencia celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés; respecto al ejecutante [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**.
 19. Diligencia celebrada el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el acuerdo de Presidencia de fecha diecisiete de abril del presente año; respecto al ejecutante [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**.
 20. Diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés; respecto al ejecutante C. [REDACTED], relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**.
 21. Oficio [REDACTED] suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; Estado procesal que guardan los autos; respecto al ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
 22. Diligencias de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 322/2011-S-2**.
 23. Oficio firmado por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, recibido el diecinueve de abril del año en curso; Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 660/2013-S-3**.
 24. Escrito recibido el uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 745/2013-S-4.-**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

25. Oficio [REDACTED] suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día [REDACTED]; Estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 184/2012-S-2**.

ASUNTOS GENERALES:

Único.- Oficio número [REDACTED], signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con la **Facultad de Atracción Relacionada con la Excusa 003/2022 y Expediente 4/2022-S-E-LGRA**. - - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 15/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XIV Sesión Ordinaria, celebrada el día catorce de abril de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-133/2022-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora del juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **165/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.*

IV.- Una vez firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-133/2022-P-1 y la copia certificada del expediente número 165/2020-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-144/2022-P-1**, interpuesto por el Director General, Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas y Pensiones, en Representación del Jefe del Departamento de

Pensiones y Profesional Especializado "A", y Director de Prestaciones Socioeconómicas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **056/2022-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron en su conjunto, **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, en la parte donde se admitió la ampliación de la demanda, dictado en el expediente **056/2022-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-144/2022-P-1** y la copia certificada del juicio **056/2022-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...."*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-169/2022-P-1**, interpuesto por la **C. [REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra de los puntos **primero** y **tercero** del **auto** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en la parte donde se desechó la demanda por cuanto hace a las autoridades Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección Operativa de Seguridad Pública y Directora General de Administración, todos de la citada secretaría; y se desechó la prueba confesional a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ofrecida por la parte actora, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **338/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** la vía intentada por la **C. [REDACTED]**, actora en el juicio de origen.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra parte, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por la actora recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el punto **primero** del **auto** recurrido de **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, dictado por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, en el expediente **338/2022-S-4** en la parte donde **se desechó la demanda** en cuanto hace a las autoridades Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección Operativa de Seguridad Pública y Directora General de Administración, todos de la citada secretaría, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia, en consecuencia:*

*V.- Se **instruye** a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, para que en el plazo de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, una vez que quede firme el presente fallo, emita un nuevo acuerdo en el cual aclare que el acto impugnado es la resolución que decretó la baja de la actora como policía adscrita a la Policía Estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, misma que manifiesta desconocer, en términos del artículo 46,*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa, y que le fue comunicada de forma verbal, y **ADMITA la demanda, y emplaza a las autoridades señaladas como demandadas Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección Operativa de Seguridad Pública y Directora General de Administración, todos de la citada secretaría, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, den contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrán por confesos los hechos que les atribuye la actora.**

VI.- Se dejan expeditas las facultades de la Sala de origen, para efectos de, que en caso que alguna de las autoridades demandadas exhiba el acto administrativo por el cual se determinó la baja de la actora como policía adscrita a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, **sobresea** el juicio en cuanto a las autoridades que resulten no haber emitido dicho acto o procedimiento.

VII.- Se **confirma** el punto **tercero** del **auto** de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente **338/2022-S-4**, en la parte en que **se desechó la prueba confesional** a cargo de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ofrecida por la parte actora, conforme a lo expuesto en el considerando **cuarto** de la presente sentencia.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-169/2022-P-1** y de la copia certificada del expediente **338/2022-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-037/2022-P-2**, interpuesto por el C. **[REDACTED]**, en su carácter de representante común de los actores y parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **187/2017-S-E (antes 039/2017-S-1)**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **infundados** los argumentos de agravio planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintinueve de septiembre dos mil veinte**, dictada en el expediente **187/2017-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, y devuélvanse los autos del toca **AP-037/2022-P-2** y del juicio **187/2017-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-003/2023-P-2**, interpuesto por el **Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de **auto** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **365/2022-S-1**, del índice de la **Primera**

Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron infundados los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se confirma el auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en las partes en que se admitió la demanda y se concedió la suspensión del acto impugnado, dictado en el expediente 365/2021-S-1, por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, y, devuélvanse los autos del toca REC-003/2023-P-2 y del juicio 365/2022-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-011/2023-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **216/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** el agravio de reclamación planteado por las autoridades enjuiciadas; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **acuerdo** de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, en la parte que se tuvo por no presentada, la prueba testimonial ofrecida por la referida autoridad demandada, dictado en el expediente número 216/2020-S-4, por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-011/2023-P-2** y del juicio **216/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-095/2022-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], por propio derecho (sic) y en su carácter de Secretario General de la Unión de Propietarios de Camiones y Volteos de Servicio Público para el Transporte de Materiales de Construcción en General del Municipio de Nacajuca, Tabasco, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **554/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **infundados** los argumentos de agravio planteado por las partes actoras; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco, dentro del expediente número **554/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-095/2022-P-3 y del juicio 554/2019-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...." - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-123/2022-P-3**, interpuesto por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **010/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** combatido de **once de julio de dos mil veintidós**, en las partes en que se admitió la demanda en contra del acto impugnado 1) y en contra de los actos impugnados en el inciso 2), **únicamente** por cuanto hace a los actores los CC. [REDACTED]

[REDACTED], dictado dentro del expediente número **010/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

V.- **En plena jurisdicción**, se **desecha la demanda** del juicio contencioso administrativo **010/2021-S-4**, planteada por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], en contra del acto impugnado 1) y en contra de los actos impugnados en el inciso 2), **únicamente** por cuanto hace a los actores los CC. [REDACTED]; de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último del presente fallo.

VI.- Se **confirma parcialmente** el auto admisorio de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictado en el expediente **010/2021-S-4** por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, **únicamente** respecto al actor C. [REDACTED], en contra de los actos impugnados 2), dirigidos a dicho actor, consistentes en los actos del procedimiento administrativo de ejecución relacionados con el crédito fiscal determinado en el oficio [REDACTED] que contiene el pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, en cantidad de \$2'121,448.70 (dos millones ciento veintiún mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 70/100), diligenciados por la Unidad de Ejecución Fiscal de la Coordinación General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, es decir, el mandamiento de ejecución de diecisiete de noviembre de dos mil veinte y actas de requerimiento de pago y embargo de veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

VII.- Una vez que quedé firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-123/2021-P-3 y del juicio 010/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución." - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-126/2022-P-3**, interpuesto por el Director Operativo y Subdirector de Sanciones, ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **245/2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por las autoridades demandadas; en consecuencia,

IV.- Se **modifica** el **auto** de fecha **trece de julio de dos mil veintidós**, **únicamente en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado en el expediente número **245/2022-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

V.- **En plenitud de jurisdicción**, este Pleno **concede la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, para los efectos de que las autoridades demandadas: **1) se abstengan de ejecutar actos tendientes al cobro de la multa impuesta en la boleta de sanción con número de folio [REDACTED] y 2) realicen la devolución al actor de la licencia de conducir con folio [REDACTED] y del gafete de identificación número [REDACTED]; condicionadas ambas, para su efectividad, a que el promovente otorgue la garantía del interés fiscal.**

VI.- Se **confirma** el **auto** de fecha **trece de julio de dos mil veintidós**, **en la parte que se admitió la demanda**, dictado en el expediente número **245/2022-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, esto por las razones vertidas en esta sentencia.

VII.- **Al quedar firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-126/2022-P-3** y del juicio contencioso administrativo **245/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos ingresados los días **seis y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, firmado el primero de ellos por los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], el segundo por el ejecutante C.

[REDACTED], en su carácter de representante común de **todos** los actores en la causa en que se actúa; **oficio** ingresado el **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, signado por el licenciado [REDACTED]

Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, y otros; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 418/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito ingresado el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED] quienes en respuesta al requerimiento efectuado en el **punto tercero del proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, **rechazan** la propuesta realizada por el Ayuntamiento condenado, porque no cumplieron con el tercer pago parcial calendarizado para el año dos mil veintidós, refieren que si su intención es cumplir tendrían que cubrir ese tercer pago pendiente, exhibiéndolo ante esta autoridad, del cual esa parte decidirá si se toma como abono a cuenta, para posteriormente realizar la propuesta de pago en los términos que pretenden. Argumentos que se tomarán en cuenta en el presente auto.

Segundo.- Glócese a sus autos, el oficio ingresado el día **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, firmado por el licenciado [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], todos pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco**; compareciendo en atención al auto de **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, refiriendo que no es posible realizar el pago completo a los ejecutantes como lo requiere esta autoridad porque los pasivos contingentes por administraciones que antecedieron a la actual administración ascienden a la cantidad de **\$39,995,925.46 (treinta y nueve millones novecientos noventa y cinco mil novecientos veinticinco pesos 46/100)**, a la cual se dispersará la cantidad de **\$5,630,663.84 (cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

sesenta y tres pesos 84/100), que constituye el 2.5% (dos punto cinco por ciento), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21-C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y el artículo 20 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, que establecen, que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el presupuesto de egresos podrán ser hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) de los ingresos totales del respectivo municipio, monto que obtiene de la fondo general de participaciones y de ingresos de gestión, los cuales son recursos de libre disposición, por lo que, exhiben copia certificada del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Del mismo modo, los comparecientes exhiben el acuse original del oficio número [REDACTED], a través del cual el **Director de Programación** del referido ayuntamiento informa que es posible generar y atender el pago requerido a favor de los nueve actores hasta en un 33.33% (treinta y tres puntos treinta y tres por ciento), por lo que adjunta un nuevo calendario de pagos, distribuidos de la siguiente forma:



MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

CALENDARIO DE PAGO MEDIANTE SENTENCIA ADMINISTRATIVA

1	418/2013-S-3	\$1,309,608.49	\$436,492.51	\$109,123.13	\$109,123.13	\$109,123.13	\$109,123.13	\$873,115.96
2	418/2013-S-3	\$1,306,409.93	\$435,426.43	\$108,856.61	\$108,856.61	\$108,856.61	\$108,856.61	\$870,983.50
3	418/2013-S-4	\$1,306,409.93	\$435,426.43	\$108,856.61	\$108,856.61	\$108,856.61	\$108,856.61	\$870,983.50
4	418/2013-S-5	\$1,306,409.93	\$435,426.43	\$108,856.61	\$108,856.61	\$108,856.61	\$108,856.61	\$870,983.50
5	418/2013-S-6	\$1,384,189.95	\$461,350.51	\$115,337.63	\$115,337.63	\$115,337.63	\$115,337.63	\$922,839.44
6	418/2013-S-7	\$1,384,189.95	\$461,350.51	\$115,337.63	\$115,337.63	\$115,337.63	\$115,337.63	\$922,839.44
7	418/2013-S-8	\$1,384,189.95	\$461,350.51	\$115,337.63	\$115,337.63	\$115,337.63	\$115,337.63	\$922,839.44
8	418/2013-S-9	\$1,306,409.93	\$435,426.43	\$108,856.61	\$108,856.61	\$108,856.61	\$108,856.61	\$870,983.50
9	418/2013-S-10	\$1,271,815.68	\$423,896.17	\$105,974.04	\$105,974.04	\$105,974.04	\$105,974.04	\$847,919.51

[REDACTED]
Director de Programación

Bajo ese escenario, se toma de conocimiento lo informado y este Pleno ordena correr traslado a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio y anexos de cuenta, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde.

Sin que este Pleno soslaye la voluntad de los ejecutantes CC. [REDACTED], de rechazar el calendario de pagos exhibido por el citado ente municipal, no obstante se advierte que ésta última se trata de una **nueva calendarización**, consistente en un programa de cuatro pagos parciales a cubrirse en los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de dos mil veintitrés, pero ahora a favor de los nueve ejecutantes en el presente asunto y no dos como en un primer momento se propuso.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

Sin que haya lugar a imponer la sanción prevista en el acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, al [REDACTED], habida cuenta que dentro de las funciones que desempeña como titular de la Dirección de Programación del **Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco**, previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en específico, en el artículo 80, fracción IV², no se encuentra la de cubrir los pagos que por sentencia definitiva se requieran a dicho ente municipal.

Segundo.- En virtud de lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno tiene a bien **REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, por medio de sus integrantes, [REDACTED]

[REDACTED] para que en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen el pago correcto, completo, y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED]

[REDACTED], en cantidad total de **\$2'233,659.38 (dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos)**, o bien, remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida a favor del mencionado ejecutante. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan."

² Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Adicionalmente a lo anterior, dentro del mismo término y bajo el mismo apercibimiento, se requiere al [REDACTED] **Director de Programación del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que conforme a sus atribuciones previstas en el citado artículo 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, formule y proponga al Presidente Municipal, una modificación o ampliación al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con la finalidad de cubrir el adeudo a favor del C. [REDACTED]. Lo anterior, en estricta observancia al principio de justicia pronta.

Tercero.- De igual forma, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 79, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³, la Dirección de Finanzas es la encargada de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III⁴, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular al ciudadano [REDACTED], **Director de Finanzas**, a fin que en el mismo plazo referido en el punto anterior de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de este proveído, realice las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago completo a favor del actor, por la cantidad antes mencionada y así lo acredite.

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio recibido en la fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la [REDACTED]

³ *Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)"

⁴ *Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

██████████ todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 655/2011-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la ██████████

██████████ todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, mediante el cual dan contestación al requerimiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, al respecto exhiben los oficios números ██████████ signados por los **Directores de Finanzas y Programación** municipal, mismos que constituyen las respuestas dadas a los similares ██████████

██████████ donde se les informó que sólo es posible atender el pago requerido hasta en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), de la condena total adeudada a los actores **C.** ██████████

██████████, adjuntando copia certificada del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y copia del calendario de pago, mediante el cual establecen las fechas y cantidades a pagar, quedando los pagos de la siguiente forma:

NUMERO DE EXP.	ACTOR	TOTAL	PAGOS 33.33%	CALENDARIO			SALDOS A PAGAR EN 2024
				MAYO	AGOSTO	OCTUBRE	
				31/05/2023	25/08/2023	25/10/2023	
655/2011-S-4	██████████	\$443,367.60	\$147,774.42	\$49,258.14	\$49,258.14	\$49,258.14	\$295,593.18
655/2011-S-4	██████████	\$443,110.10	\$147,688.59	\$49,229.53	\$49,229.53	\$49,229.53	\$295,421.51
655/2011-S-4	██████████	\$448,253.30	\$159,401.82	\$53,133.94	\$53,133.94	\$53,133.94	\$318,851.48

Haciendo referencia que dicho porcentaje obedece al precedente de la Controversia Constitucional **94/2014** y el Incidente de Inejecución de Sentencia **105/2017**, relacionadas con el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, en donde la Alzada determinó que dicho porcentaje muestra una clara intención de cumplir con el pago, por lo que solicita se tenga a ese ente jurídico municipal en vías de cumplimiento al fallo definitivo dictado en el juicio de origen del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dado que se encuentran realizando todas las gestiones y acciones necesarias para lograr su cabal cumplimiento.

Por lo cual para estar en condiciones de generar los pagos a favor de los ejecutantes solicitan se les requiera a los **CC** ██████████, exhiban las documentales consistentes en identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor, con la finalidad de generar la póliza del cheque correspondiente.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Se tiene a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, dando cumplimiento al requerimiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, pues de la revisión directa que se realiza a los documentos exhibidos por la autoridad se advierte que, en efecto, en los oficios [REDACTED] signados por los **Directores de Finanzas y Programación Municipal**, se puede observar que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **655/2011-S-4**, respecto a los ejecutantes los **CC. [REDACTED]**, a quienes se les pretende realizar el **treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%)** del pago total adeudado en el presente año, por las siguientes cantidades: [REDACTED], **\$147,774.42 (ciento cuarenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 42/100)**, [REDACTED], **\$147,688.59 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 59/100)** y para [REDACTED] **\$159,401.82 (ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos un pesos 82/100)**, pagos que proponen realizar en tres parcialidades de acuerdo al calendario de pago, durante los meses de MAYO, AGOSTO y OCTUBRE del año dos mil veintitrés, dejando los restantes saldos a pagar en para el año dos mil veinticuatro; en virtud de lo anterior, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, se ordena correr traslado a los ejecutantes con el oficio y anexos presentados por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

De igual forma, **dentro del plazo legal**, los ejecutantes **CC. [REDACTED]**, deberán exhibir ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, los documentos consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresado a través de la **mesa receptora** de términos jurisdiccionales de este Tribunal (buzón institucional), el catorce de abril de dos mil veintitrés, firmado por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

...Primero.- Glóse a sus autos el oficio ingresado el catorce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, quien comparece, en atención al acuerdo de diez de marzo de dos mil veintitrés, para informar que a través de las **Direcciones de Finanzas, Administración, Programación y Presupuesto del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso**, se encuentra realizando las gestiones presupuestarias atendiendo la disponibilidad financiera con la que se cuente, aunado a que el presupuesto se recibe de acuerdo al calendario de ministraciones, por la Secretaría de Finanzas del Estado, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, de ahí que el monto requerido no es un monto que se disponga de forma inmediata; refiere que giró un oficio a las direcciones mencionadas peticionando que una vez que sea emitido el calendario de ministraciones, se hará de conocimiento a esta autoridad la forma y montos en que se irán cubriendo los pagos a favor de los actores, y es hasta que su representada cuente con la solvencia económica, se llevará a cabo la sesión de cabildo respectiva, en la que se especificará los montos que serán



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

asignados en orden de prelación a los expedientes que cuenten con incidente de inejecución de sentencia, seguidos de aquéllos que cuente con requerimientos por parte de los Juzgados de Distrito, terminando con juicios ordinarios que cuenten con requerimiento de pago.

Para acreditar lo expuesto, exhibe copias simples de tres oficios sin número, de fechas treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés dirigidos al Director de Administración, Director de Programación y Presupuesto y, Director de Finanzas, todos firmados por la licenciada [REDACTED], en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, observándose que dichos documentos no cuentan con los sellos de recibido por parte de las autoridades a quienes fueron dirigidos.

Al respecto, es de indicar a la autoridad oficiante que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - -

Segundo.- En atención a lo antes precisado, se toma conocimiento de las acciones informadas por el ayuntamiento sentenciado, a través de su apoderada legal, [REDACTED], no obstante, a fin de continuar con las gestiones para lograr el cumplimiento de la sentencia respecto de los CC. [REDACTED], atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado, **requiere a la [REDACTED] DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, para que en el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita los acuses de recibido por las Direcciones de Finanzas, Administración, Programación y Presupuesto, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, de los oficios sin número, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, que les dirigió, y en todo caso, la respuesta que dichas áreas hayan dado a lo solicitado en tales oficios.** Quedando apercibida la citada **Directora de Asuntos Jurídicos**, que en caso de **no hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una multa equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, vigente para el año dos mil veintidós, por la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100); lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor⁵.

Sin que sea óbice que el propio Cabildo Municipal **aprobó** mediante el acta número veinticinco (25), relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en su quinto punto, que el pago a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], sería calendarizado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, porque lo cierto es que a la fecha no se ha acreditado lo anterior...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés; con el oficio número [REDACTED] firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Ahora bien, por razón de método, primero se precisa la diligencia en la que la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, exhibió título de crédito (cheque) a favor de un accionante y solicitó se hiciera entrega del mismo.

⁵ “Artículo 13.- Para hacer cumplir sus determinaciones, el Tribunal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 1 a 150 veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

(...)”

Así, en la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], el cual ampara el importe en cantidad de **\$136,642.22 (ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 22/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$13,357.78 (trece mil trescientos cincuenta y siete pesos 78/100), resultando en una cantidad total de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100)**.

Título de crédito (cheque) que fue exhibido a favor del ejecutante en el mismo acto de la diligencia por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, asimismo, el actor C. [REDACTED], manifestó que recibía el título de crédito, salvo buen cobro del mismo, solicitando que se requiera a la autoridad demandada la cantidad restante que se le adeuda.

A la segunda, diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], respectivamente, donde en uso de la voz, la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó la imposibilidad económica del ente municipal que representa de exhibir el título de crédito a favor del citado actor, haciendo referencia que su representada fue requerida en diversos expedientes laborales y administrativos siendo imposible por ello exhibir el pago a favor del ejecutante, aunado a la insuficiencia presupuestal de este mes, por lo que su representada se encuentra realizando las gestiones de acuerdo a la solvencia mensual a fin de cubrir el pago requerido.

Por otro lado, al concederle el uso de la voz al C. [REDACTED], manifestó que ante la falta de pago de la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó se haga efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en virtud que la autoridad no cumplió con el pago del **cincuenta por ciento 50%** de la cantidad adeudada, pues fue la misma autoridad quien se comprometió a realizar el pago en la segunda quincena del mes de abril del presente año, por lo que solicita se requiera a la autoridad el pago total y que se dé vista al juicio de amparo número **42/2020** del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento a la propuesta de pagos realizada por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, este Pleno, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]⁶, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago parcial** correspondiente, por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos)**, y las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED]⁷, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; exhiba el título de crédito (cheque) y realice el pago total** correspondiente, por la cantidad total adeudada de **\$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos)**, debiendo presentarse las partes ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de créditos que para tal efecto sea exhibido por la autoridad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Cabe precisar que el pago que se requiere para la fecha antes señalada, se fija en razón de la propuesta realizada por la propia apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, en la diligencia celebrada el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Tercero.- Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por el C. [REDACTED], respecto a la imposición de la multa a la autoridad requerida, dígame que por el momento no ha lugar, habida cuenta que si bien no cubrió el pago exigido por dicha persona, lo cierto es que tampoco incurrió en una omisión total en el cumplimiento de la ejecución de

⁶ Al actor C. [REDACTED], aún se le resta la cantidad de **\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos)**.

⁷ Al actor [REDACTED], únicamente se le resta la cantidad de **\$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos)**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que se trata, dado que exhibió e hizo entrega del título de crédito (cheque) referido en el punto **primero** del presente acuerdo al C. [REDACTED], por lo que deberá estarse a la nueva fecha fijada en este proveído para la realización del pago.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio [REDACTED], firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual se requiere al Presidente de este Tribunal, para que en un plazo de tres días en el que fenezca el plazo concedido(sic) en el auto de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre, remitida copia certificada del acuerdo que recaiga.

De acuerdo a lo anterior, cabe aclarar que el veinticuatro de marzo del presente año, no se le otorgó ningún plazo a la autoridad responsable, sino que se señaló el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, para que tuviera verificativo la diligencia de pago de conformidad con el calendario propuesto y aceptado por los ejecutantes.

Atento a tal requerimiento, remítase, mediante atento oficio, copia certificada de las diligencias de pago citadas, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Quinto** de Distrito, solicitando tenga por cumplido el requerimiento realizado en el juicio de amparo [REDACTED].

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés; respecto al ejecutante [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de **\$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100)**, resultando una cantidad total de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, correspondiente al tercer pago parcial del mes de abril del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y que fue recibido de conformidad por la C. [REDACTED] salvo buen cobro del mismo, como abono de la cantidad determinada en la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, que refirió se actualizará hasta el total cumplimiento de la sentencia definitiva, de igual forma, solicita que en caso de que el ente municipal deje de cubrir los pagos programados para el presente ejercicio fiscal se hagan efectivos los apercibimientos decretados a las autoridades municipales y copia certificada de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que dicho pago corresponde al tercer pago parcial relativo al mes de abril del año dos mil veintitrés, asimismo, solicitó que las próximas citas para cubrir los pagos restantes se fijen en la tercera semana de cada mes, por los trámites administrativos que se realizan por la emisión de los cheques y, por último, peticionó copias certificadas de dicha diligencia.

Segundo.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo [REDACTED] y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de mayo del año dos mil veintitrés, asimismo, se **requiere** al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha que se fija atendiendo lo solicitado por la ejecutada, así como dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.

En relación a la solicitud de la ejecutante de hacer efectivos los apercibimientos al ente municipal en caso de no cumplir con el programa de pagos, por el momento no ha lugar a imponer sanción alguna, habida cuenta que la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, hasta este momento no se sitúa en alguna omisión, pues ha cubierto los tres pagos parciales calendarizados en el acta de Cabildo número [REDACTED] correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del año en curso.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha a la ejecutante C. [REDACTED]; así, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, era de **\$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **cuatro pagos parciales** ante la **Segunda Sala Unitaria**, que en su conjunto suman \$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100), ratificados ante la sala de origen en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, cantidad que fue actualizada por **interlocutoria** de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, haciendo un monto de \$1'180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100); sin soslayar que por acuerdo emitido por este Pleno en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se precisó que la parte ejecutante **reconoció** haber recibido un pago en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100), luego, el importe resultante hasta esa fecha era de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, a la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo⁸ y abril del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, que multiplicados por tres pagos, da como resultado el importe de **\$51,759.15 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 15/100)**, que restada al adeudo señalado de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, da un monto total de **\$1'107,744.43 (un millón ciento siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 43/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la citada ejecutante.

Cuarto.- En seguimiento de la ejecutoria relacionada con el juicio de amparo [REDACTED], remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Tercero** de Distrito del Estado, para los fines legales a que haya lugar. ...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el acuerdo de Presidencia de fecha diecisiete de abril del presente año; respecto al ejecutante [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron de manera voluntaria el C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) con número [REDACTED], el cual ampara, un importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100), resultando una cantidad total, de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, correspondientes al tercer pago parcial del mes de abril del año dos mil veintitrés, y que fue recibido de conformidad por el C. [REDACTED], salvo buen cobro del mismo, asimismo pidió

⁸ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se requiera al ente municipal exhibir las hojas de retenciones de los tres pagos realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por parte del ente municipal.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, indicó que dicho pago corresponde a la calendarización que se hizo para el presente ejercicio fiscal, a favor del citado ejecutante, cubriendo el pago programado para el mes de abril requerido en el auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, finalmente, solicitó el desglose de los pagos realizados hasta el día de hoy, así como copia certificada de dicha diligencia.

Segundo.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo [REDACTED] y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **mayo** del año dos mil veintitrés, asimismo, se **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en la misma fecha, exhiba las hojas de retenciones de los pagos realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de la copia certificada que solicita.

Tercero.- Ahora bien, como lo solicitó la autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana Tabasco**, se realiza el desglose de la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante C. [REDACTED], en este sentido, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del referido ejecutante mediante sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis⁹, dictada por la **Segunda Sala Unitaria**, fue de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, de la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo¹⁰ y abril del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, que multiplicados por tres pagos, da como resultado **\$83,829.21 (ochenta y tres mil ochocientos veintinueve pesos con veintiún centavos)**, que deducida del monto señalado de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, da un monto total de **\$794,381.70 (setecientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y un pesos con setenta centavos)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor; aunado a que es el monto requerido a efecto de cumplir cabalmente con el fallo dictado por el Juez **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo [REDACTED]

Cuarto.- Por otro lado, se hace constar que mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, **SE DEJÓ SIN EFECTOS** las **once horas (11:00)** del día **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, hora y fecha señalada para cubrir el pago correspondiente al mes de abril del presente ejercicio fiscal. Lo anterior, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias y beneficiar la celeridad del proceso, al haber comparecido las partes de manera voluntaria antes de la fecha fijada.

Quinto.- Remítase copia certificada del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo [REDACTED], con la finalidad de hacer de su conocimiento, las acciones tomadas por este Pleno, para hacer cumplir cabalmente la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce y la resolución interlocutoria primigenia de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en seguimiento de la ejecutoria dictada en el juicio referido...".-----

- - - En desahogo del **VIGESIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria celebrada el diecinueve de abril de dos

⁹ Que comprendió el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

¹⁰ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

mil veintitrés: respecto al ejecutante C. [REDACTED], relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2.**

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], quien recibió tres títulos de crédito (cheques) con número [REDACTED], los cuales amparan, cada uno, un importe de **\$22,946.42 (veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de **\$4,111.59 (cuatro mil ciento once pesos 59/100)**, resultando una cantidad total, cada uno de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, correspondientes al primer, segundo y tercer pagos parciales de los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil veintitrés, mismos que se exhibieron en el acto de la diligencia por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y que fueron recibidos de conformidad por el [REDACTED], salvo buen cobro de los mismos, en los términos propuestos por el ayuntamiento sentenciado, es decir, de acuerdo a la calendarización de pagos parciales y solicitó copia certificada de la diligencia.*

*Por otro lado, la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que dicho pago corresponde al primer, segundo y tercer pago correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil veintitrés, así como, solicitó se informe al Juzgado Cuarto de Distrito en cumplimiento al juicio de amparo [REDACTED] asimismo, peticionó que, las próximas citas para cubrir los pagos restantes se fijen en la tercera semana de cada mes, por los trámites administrativos que se realizan por la emisión de los cheques y, copias certificadas de dicha diligencia.*

***Segundo.-** En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo [REDACTED] y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano **Pedro Félix Montero** y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **mayo** del año dos mil veintitrés; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada; fecha que se fija atendiendo lo solicitado por las partes, así como para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente.*

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

*Finalmente, se hace saber a la **apoderada legal del ayuntamiento sentenciado** que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.*

***Tercero.-** Ahora bien, este Pleno, a continuación, efectúa el desglose de los pagos realizados a favor del ejecutante C. [REDACTED], luego, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ascendía a **\$850,394.91 (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron dos pagos parciales ante la entonces Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en su conjunto suman **\$100,000.00 (cien mil pesos)**, ratificados ante la Sala de origen en fechas diecinueve de abril y siete de junio, ambos en el año dos mil dieciocho, restando el monto de **\$750,394.91 (setecientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, al cual, a su vez, se deben restar los seis pagos parciales realizados en el mes de junio¹¹ del año **dos mil veintiuno**, como los efectuados en*

¹¹ En este mes se hizo entrega de seis cheques en la misma diligencia.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los meses de enero¹² y uno febrero del año **dos mil veintidós**, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$12,755.92 (doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100)**, todos estos correspondientes a los pagos parciales propuestos para el año **dos mil veintiuno**, mismos que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$127,559.20 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100)**, quedando una cantidad pendiente de pago de **\$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100)**, también ante esta Sala Superior, luego, el ente municipal cubrió diez pagos parciales, durante los meses de mayo¹³, julio¹⁴, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, todos estos correspondientes a los pagos parciales propuestos para el año **dos mil veintidós**, ahora cada uno por la cantidad bruta de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$297,638.20 (doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 20/100)**, cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100)**, resulta un monto total de **\$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100)**, hasta el mes de diciembre del año dos mil veintidós, a la que a su vez se restan los tres pagos realizados en el presente mes de abril¹⁵ del año dos mil veintitrés, ante este Pleno, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, que multiplicados por tres pagos, da como resultado el importe de **\$81,174.03 (ochenta y un mil ciento setenta y cuatro pesos 03/100)**, que restada al adeudo señalado de **\$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100)**, da un monto total de **\$244,023.48 (doscientos cuarenta y cuatro mil veintitrés pesos 48/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Cuarto.- Como lo solicitó la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en seguimiento de la ejecutoria relacionada con el juicio de amparo **1217/2016-VI**, remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Cuarto** de Distrito del Estado, para los fines legales a que haya lugar. ...”

- - - En desahogo del **VIGESIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio [REDACTED] suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; Estado procesal que guardan los autos; respecto al ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en esta fecha, a la cual compareció el C. [REDACTED], quien recibió un título de crédito (cheque) con número [REDACTED], el cual ampara un importe de **\$32,649.27 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 27/100)**, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de **\$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100)**, resultando una cantidad total de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, correspondiente al tercer pago parcial del mes de abril del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y que fue recibido de conformidad por el ciudadano [REDACTED], salvo buen cobro del mismos y solicitó copia certificada de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó se dé vista al Juez **Tercero** de Distrito, en atención al juicio de amparo [REDACTED] y, por último, solicitó copias certificadas de dicha diligencia.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECISÉIS DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este

¹² En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

¹³ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

¹⁴ En este mes se hizo entrega de dos cheques en la misma diligencia.

¹⁵ En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.

Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **mayo** del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

Tercero.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se aclara que la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C. [REDACTED], ascienda es la de **\$690,639.25 (seiscientos noventa mil seiscientos treinta y nueve pesos 25/100)**, en virtud, que la cantidad firme determinada a favor del mismo mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el **veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, fue de **\$1'272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **tres pagos parciales** ante la **Segunda Sala Unitaria**, que en su conjunto suman **\$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100)**, ratificados ante la sala de origen en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, quedando restante el monto de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, al cual, a su vez, se le deben restar los demás pagos parciales realizados en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, así como los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, los primeros diez, cada uno por la cantidad bruta de **\$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos 47/100)**, que multiplicados por los **diez** meses antes señalados, da como resultado **\$435,894.07 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 07/100)**, y los últimos tres, cada uno por el importe bruto de **\$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100)**, que multiplicado por tres, se obtiene la cantidad de **\$118,880.37 (ciento dieciocho mil ochocientos ochenta pesos 37/100)**, que restadas al adeudo último señalado de **\$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100)**, da un monto total de **\$690,639.25 (seiscientos noventa mil seiscientos treinta y nueve pesos 25/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio [REDACTED], signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual se notificó el acuerdo de **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, dictado en autos del juicio de amparo [REDACTED], por medio del cual se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría General de Acuerdos, y en seguimiento a la ejecutoria de amparo se requirió copia certificada de la diligencia celebrada el **veintiuno de abril de este mismo año**, apercibiendo con multa por la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de incumplimiento.

En acatamiento a lo requerido por el Juzgado de Alzada, remítase copia certificada de la diligencia con que se da cuenta, así como del presente acuerdo, con la petición que tenga a este Pleno por cumplimentado el mismo ...”-----

- - - En desahogo del **VIGESIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 322/2011-S-2**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el **veinte de abril de dos mil veintitrés**, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED], éste último por conducto de su **apoderado legal**, el **licenciado Alberto González Gómez**, con excepción del C. [REDACTED]; así también, se precisa que a las diligencias compareció la **licenciada [REDACTED]**, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante presente y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden al tercer pago parcial del mes de **abril** del año dos mil veintitrés.

Así, en la **primera** diligencia se hizo contar que en representación del ejecutante C. [REDACTED], compareció su autorizado legal [REDACTED], y ante la insistencia del primero la **licenciada [REDACTED]**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, solicitó nueva fecha y hora para que el actor comparezca a recibir el título de crédito (cheque) número ██████████, que cubre el tercer parcial correspondiente al mes de abril del año dos mil veintitrés, lo que demuestra disponibilidad, voluntad y buena fe de su representada, teniéndose en cuenta que conforme a la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, el título de crédito expedido a favor del actor, cuenta con quince días naturales dentro de la fecha de emisión para ser pagadero, por lo que, solicita se fije una fecha cercana para que no surja ningún problema con el cobro, asimismo pidió tener a su representada en vías de cumplimiento al calendario de pagos aceptado por el ejecutante. Por su parte, el licenciado ██████████, manifestó que el C. ██████████, no asistió por causas ajenas a su voluntad, y solicitó que el cheque exhibido se presente para el siguiente pago del mes de mayo para su formal entrega.

A la segunda diligencia compareció el actor ██████████, quien recibió el cheque número ██████████, por el importe de **\$21,261.77 (veintiún mil doscientos sesenta y un pesos 77/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,654.05 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100), resultando la cantidad total de **\$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. ██████████, quien recibió el cheque número ██████████, el cual ampara el importe en cantidad de **\$19,138.31 (diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 31/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,077.24 (tres mil setenta y siete pesos 24/100), resultando la cantidad total de **\$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos 55/100)**.

A la cuarta diligencia compareció el licenciado ██████████, **apoderado legal del ciudadano ██████████**, quien recibió el cheque número ██████████, los cuales amparan, cada uno, el importe en cantidad de **\$20,254.26 (veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 26/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,380.36 (tres mil trescientos ochenta pesos 36/100), resultando la cantidad total de **\$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la ██████████, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores CC. ██████████, **por conducto de su apoderado legal, el licenciado ██████████**, manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y solicitaron copia certificada de la diligencia.

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la ██████████, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el tercer pago parcial correspondiente al mes de abril del año dos mil veintitrés, por cuanto hace a los ejecutantes CC. ██████████, que se dé vista al juicio de amparo número ██████████ del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado; de igual forma, pidió se expidan copias certificadas de las diligencias con las que se da cuenta.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atento a los puntos que anteceden, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano ██████████, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano ██████████, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano ██████████, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; y las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano ██████████, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero,

número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **mayo** del año dos mil veintitrés, y únicamente por cuanto hace al actor C. [REDACTED], los meses de **abril** y **mayo**; fechas que se fijan, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

Tercero.- Remítase copia certificada de la presente actuación y sus constancias de notificación, al Juzgado **Cuarto** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo [REDACTED], en seguimiento de la ejecutoria que se cumplimenta....”-----

- - - En desahogo del **VIGESIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta el oficio firmado por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, recibido el diecinueve de abril del año en curso; Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por presentado el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, con su oficio ingresado el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, quien aduce encontrarse “en tiempo” y forma para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno en fecha diez de marzo del presente año, por lo que informa que después de realizar diversos trámites en diferentes direcciones administrativas del ayuntamiento, exhibe diez títulos de crédito (cheques) en favor del actor, peticionando que con ello se tenga a la autoridad en vías de cumplimiento al pago adeudado al C. [REDACTED].

En este sentido, dígase al oficiante que no ha lugar tener en vías de cumplimiento al ayuntamiento que representa, pues con independencia que su oficio deviene extemporáneo y no especifica ni acredita cuáles son los trámites y ante qué direcciones los realizó, lo cierto es que los cheques que hace llegar corresponden a los mismos que fueron devueltos en diligencia de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, a petición expresa del propio apoderado legal en cita con motivo del rechazo expreso del ejecutante en recibirlos, por ende, no puede justificarse trámite o gestión alguna, dado que, se insiste, son los mismos que fueron devueltos a petición suya.

En consecuencia, dígase al licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, que deberá estarse al acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, en donde se proveyó lo conducente en cuanto a la omisión del ayuntamiento en atender y cumplir el requerimiento efectuado el día diez de marzo del mismo año.

Segundo.- En virtud de las consideraciones expuestas en el punto anterior del presente acuerdo, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el **Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, comparezca ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacerle nuevamente la devolución de los cheques descritos en la diligencia de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, todos a nombre del ciudadano [REDACTED].

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para llevar a cabo la diligencia de devolución de cheques señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos...” - - - - -

- - - En desahogo del **VIGESIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el escrito recibido el uno de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 745/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Agréguese a los autos el escrito recibido en fecha uno de marzo del presente año, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, por medio del cual solicita se requiera a las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, el cumplimiento de la resolución interlocutoria emitida por este Pleno el día ocho de abril de dos mil veintidós, toda vez que señala, el juicio de amparo promovido por dicho ayuntamiento en contra de la misma, radicado inicialmente ante el Juzgado **Octavo** de Distrito con el número [REDACTED] y declinado al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado por conocimiento previo, donde a su vez se interpuso el Recurso de Queja **154/2022**, del cual conoció el **Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado**, fue declarado improcedente el treinta(sic) de noviembre de dos mil veintidós.

De igual forma, porque el referido juicio de amparo indirecto que se aceptó por el Juzgado **Segundo** de Distrito y asignó el número [REDACTED], fue desechado de plano y confirmada esa determinación por el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** al resolver el Recurso de Queja número **165/2022**, y por ende, se ordenó el archivo de ambos juicios de amparo indirecto.

Al respecto, es de precisar que si bien este órgano constitucional autónomo no ha recibido comunicación oficial alguna por parte de los órganos jurisdiccionales federales, lo cierto es que de la consulta directa efectuada al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal (SISE), se corrobora lo informado por el compareciente, es decir, el desechamiento que aduce, contenido en el auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso¹⁶, emitido por el Juez **Segundo** de Distrito en el Estado en el juicio **822/2022**, así como las resoluciones de los Recursos de Queja [REDACTED] por el **Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Circuito** y el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, respectivamente.

Invocándose los acontecimientos antes mencionadas como **hechos notorios**¹⁹.

16

17

18

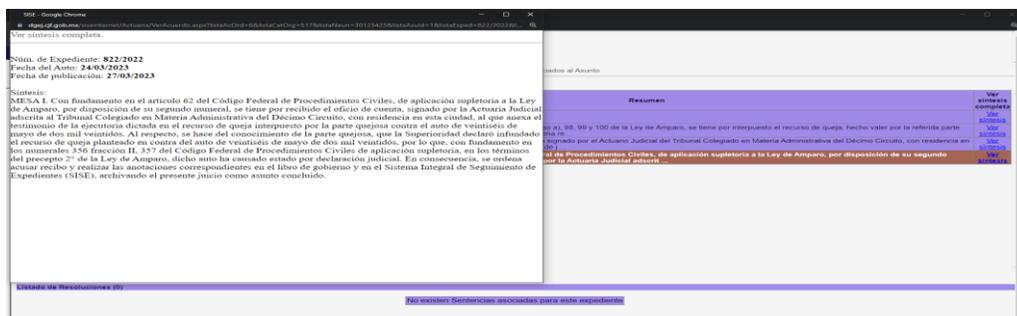
¹⁹ “Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2017123 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Común Tesis: P./J. 16/2018 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10 Tipo: Jurisprudencia **HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)**. Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier

Segundo.- Conforme a lo expuesto en el punto anterior, al advertirse que la resolución interlocutoria dictada el día ocho de abril de dos mil veintidós, fue impugnada mediante el juicio de amparo [REDACTED] el cual fue desechado, ordenándose su archivo definitivo en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés²⁰, este Pleno declara **firme** para todos los efectos legales la citada sentencia interlocutoria, en consecuencia, atendiendo a lo solicitado por el abogado autorizado de la parte actora, así como que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, conformado por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ciudadanos [REDACTED], por los montos de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **\$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 04/100)**, respectivamente. Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá **a cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...".

- - - En desahogo del **VIGESIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio [REDACTED] suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; Estado procesal que guardan los autos; relacionado con el

acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente."





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 184/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en esta fecha, a la cual únicamente compareció la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ahora bien por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], no compareció a la diligencia no obstante de encontrarse debidamente notificado como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por lo que al concederle el uso a la **Licenciada** [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, manifestó que derivado de la incomparecencia del ejecutante solicitó se señale de nueva cuenta fecha y hora para que comparezca el [REDACTED] a recibir el título de crédito (cheque) número [REDACTED] el cual cubre el tercer pago parcial correspondiente al mes de abril del año dos mil veintitrés, por la cantidad de **\$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100)**, menos la cantidad de **\$5,567.04 (cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100)** por concepto de impuesto sobre la renta, resultando en una cantidad total de **\$28,062.83 (veintiocho mil sesenta y dos pesos 83/100)**, finalmente peticionó se tenga a su representada en vías de cumplimiento. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la parte actora, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30)** del día **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques que para tales efectos sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de **abril y mayo**; fechas que se fijan, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número [REDACTED], signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el estado, mediante el cual se notificó el acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado en autos del juicio de amparo [REDACTED], en el que se requirió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días** posteriores a la diligencia de pago del veintiuno de abril del presente año, se le remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que recaiga al respecto. Así pues, remítanse copias certificadas de la diligencia levantada el veintiuno de abril del presente año, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito, solicitándole tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto el apercibimiento decretado al Doctor **Jorge Abdo Francis**, Magistrado Presidente de este mismo tribunal...”-----

ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del punto **ÚNICO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno con el oficio número [REDACTED], signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; relacionado con la **Facultad de Atracción Relacionada con la Excusa 003/2022 y Expediente 4/2022-S-E-LGRA**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus auto el oficio número [REDACTED], suscrito por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual, rinde el informe que le fue solicitado por este Pleno en el acuerdo dictado el diez de marzo de dos mil veintitrés, comunicado mediante oficio [REDACTED], recibido por dicha Sala el diecisiete de marzo del año en curso, relacionado con el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número [REDACTED], radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, en específico, informar y remitir en copias certificadas, lo siguiente:

“(…)

1. Las actuaciones posteriores al siete de marzo de dos mil veintitrés;
2. Las constancias de notificación efectuadas relacionadas con el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés;
3. El resultado de la diligencia señalada para las diez horas del día martes veintiuno de marzo de dos mil veintitrés;
4. El acuerdo que recaiga a la diligencia señalada para las diez horas del día martes veintiuno de marzo de dos mil veintitrés y sus constancias de notificación.

(…)”

Lo anterior, a fin de dar seguimiento a la facultad de atracción ejercida en dicho asunto.

En este sentido, la Magistrada titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, informa que dictó un acuerdo en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, donde proveyó y ordenó remitir, en síntesis, lo siguiente:

- En relación a los numerales **1** y **3**, remite copia certificada de la diligencia levantada el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.
- En cuanto al inciso marcado con el número **2**, hace llegar copia certificada de las constancias de notificación realizada a las partes con motivo del acuerdo dictado por la Sala en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.
- De igual manera, por lo que hace al punto **4**, envía copia certificada del acuerdo emitido el día veintitrés de marzo del año en curso, el cual recayó a la diligencia celebrada el veintiuno del mismo mes y año, así como sus respectivas constancias de notificación.

Segundo.- Atento a lo informado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, así como de los documentos que remite en copia certificada, se advierte que en la diligencia celebrada el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la Instructora hizo constar que finalmente el **Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** pudo obtener las copias simples de las constancias que integran el expediente administrativo [REDACTED], las cuales quedaron en resguardo de la Sala con la finalidad de llevar a cabo los trámites correspondientes para la obtención de las copias certificadas.

Igualmente, por acuerdo emitido el día veintitrés de marzo del presente año, se proveyó lo conducente el cuanto a la diligencia antes citada, por lo que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, requirió al **Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** para que en el término de **tres días hábiles** informara a la Sala el día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de certificación de las copias simples del expediente [REDACTED] ante la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Estado**, pues las mismas resultan ser esenciales para continuar con el impulso del procedimiento de presunta responsabilidad, para lo cual indicó que dicha autoridad deberá solicitar el equipo de cómputo necesario a fin que la Secretaría de Estudio y Cuenta de la Sala Especializada levante la diligencia circunstanciada correspondiente, apercibiendo a la autoridad requerida con imposición de multa en caso de incumplimiento.

Finalmente, en el mismo acuerdo la Magistrada Unitaria precisó a las partes en el procedimiento, que el requerimiento consistente en la copia certificada del expediente [REDACTED], deriva de la ejecutoria dictada el cinco de septiembre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo indirecto [REDACTED], del índice del Juzgado **Octavo** de Distrito



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

en el Estado, a través del cual se concedió el amparo y protección a la quejosa [REDACTED] [REDACTED] contra los actos reclamados a la Sala Especializada, para el efecto que dicha Sala “Exija al Titular del Departamento de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, la remisión de copias certificadas del expediente [REDACTED] a fin de integrar el diverso **04/2022-S-E-LGRA** del índice de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco...”.

El acuerdo referido le fue notificado a la autoridad requerida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, según se advierte del sello estampado en la constancia de notificación remitida a este Pleno en copia certificada.

Tercero.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, **REQUIERE** a la **titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, informe el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número [REDACTED] [REDACTED], radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, debiendo informar y remitir en copias certificadas, lo siguiente:

1. El cumplimiento al requerimiento efectuado al **Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** para informar a la Sala el día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de certificación de las copias simples del expediente [REDACTED] ante la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Estado**.
2. De haberse celebrado la diligencia de certificación de copias, el resultado de la misma.
3. La determinación legal que haya recaído en relación con el requerimiento y diligencia mencionados.

Lo anterior, se insiste, a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto.- Finalmente, se hace saber a la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, que en caso de incumplimiento, este Pleno procederá conforme a derecho corresponda..- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XV Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”